



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201631301041601**

Fecha: **09-06-2016**

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señora
Sara Milena Cruz Abril
Redactora Legismóvil – Ámbito Jurídico
LEGIS S.A.
Avenida calle 26 No 82 - 70
Bogotá – Colombia

ASUNTO: Radicado No: 201642301011252

Respetada señora.

Respecto a su inquietud: "La presente comunicación va dirigida con el fin de resolver una inquietud relacionada con la calificación de pérdida de capacidad laboral que realizan las ARL y la consecuente indemnización.

Tengo una enfermedad profesional calificada desde el año 2010 por la ARL Liberty, luego de cinco años de tratamientos médicos, terapias físicas y solución alternativa (acupuntura), la entidad me envió en noviembre del 2015 la calificación de pérdida de capacidad laboral y el aviso de la correspondiente indemnización por incapacidad permanente parcial. Sin embargo, el escrito dice claramente que al recibir el pago yo declaro que la ARL queda a paz y salvo por todo concepto relacionado con prestaciones asistenciales y económicas originadas por la enfermedad en cuestión y que, en caso de requerir servicio asistencial, será valorada por el departamento de medicina laboral, es decir, en mi concepto, volver a empezar el procedimiento.

Si bien la entidad reconoce una indemnización por la pérdida de capacidad laboral, quiero saber si jurídicamente no me protege alguna disposición para no perder la atención asistencial, ya que, aunque el porcentaje no es muy alto, la molestia persiste y sigo desarrollando la misma actividad que la originó."

Para dar respuesta a su solicitud me permito citar los siguientes artículos de la Ley 776 de 2002:

ARTÍCULO 7o. MONTO DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales a quien se le defina una incapacidad permanente parcial, tendrá derecho a que se le reconozca una indemnización en proporción al daño sufrido, a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales, en una suma no inferior a dos (2) salarios base de liquidación, ni superior a veinticuatro (24) veces su salario base de liquidación.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201631301041601**

Fecha: **09-06-2016**

Página 2 de 2

En aquellas patologías que sean de carácter progresivo, se podrá volver a calificar y modificar el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral. En estos casos, la Administradora sólo estará obligada a reconocer el mayor valor resultante de restarle al monto de la nueva indemnización el valor previamente reconocido actualizado por IPC, desde el momento del pago hasta la fecha en la que se efectúe el nuevo pago.

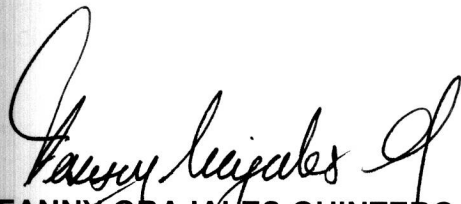
El Gobierno Nacional determinará, periódicamente, los criterios de ponderación y la tabla de evaluación de incapacidades, para determinar la disminución en la capacidad laboral. Hasta tanto se utilizará el Manual Unico de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación."

En este sentido, si usted se encuentra bajo una incapacidad permanente parcial, según la normatividad anteriormente expuesta, tendría derecho a recibir una indemnización, por otra parte como lo expone en su comunicación respecto a la atención asistencial que sería valorada por el servicio de medicina laboral en este caso esta dependencia es la encargada de proporcionar el respectivo tratamiento de acuerdo a la patología que usted presenta, también se debe tener en cuenta que este porcentaje de pérdida de capacidad laboral podrá ser modificado en caso que su condición progrese o aumente de manera negativa.

Por último también en la Ley 776 de 2002 en su artículo octavo indica que el trabajador deberá ser reubicado en un puesto de trabajo de acuerdo con sus capacidades y aptitudes y que se harán los movimientos de personal necesarios para tal fin.

La presente respuesta se expide de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto no declara derechos no dirime controversias.

Cordialmente,



FANNY GRAJALES QUINTERO
Subdirectora de Riesgos Laborales

Elaboró: José D.
Revisó/Aprobó: Fanny Grajales Quintero